

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, solicitando que los Mataderos particulares que se rijan en su funcionamiento por las disposiciones vigentes, ó se verifique la matanza debidamente autorizada en los domicilios, y que las fábricas de embutidos y salazones, etc., que tengan su matadero en condiciones legales no sufran gravamen por derechos de degüello, ni otros impuestos que los incluídos en la contribución industrial:

Resultando que el llamado derecho de degüello es un impuesto sanitario y de locación que exigen los Municipios por el servicio que prestan en la matanza de reses verificada en sus macellos:

Resultando que los mataderos particulares é industriales se dedican á la preparación de carnes, no para abastecimientos en fresco al vecindario en competencia con el matadero municipal, sino para la circulación en el país y exportación:

Considerando que atendiendo al cumplimiento del servicio sanitario como primaria obligación de los Municipios, conforme á las normas establecidas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, no deben exigir otras percepciones por servicios que no prestan:

Considerando que la carnización de reses de abasto, fuera de los mataderos públicos y debidamente autorizada por los Ayuntamientos, ha de efectuarse en el mismo régimen higiénico y sanitario que tengan los Mataderos municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que ajustándose el funcionamiento de los mataderos particulares y matanzas domiciliarias á las disposiciones estatutarias, no satisfagan otros derechos, aparte de los de contribución industrial, que aquellos debidos á servicios prestados de índole sanitaria, ajustándose al régimen que previene la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, si no se dedican á la expendición de carnes en fresco.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las diferentes agrupaciones de Ayuntamientos concedidas para el solo objeto de tener un Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal vigente, son varios los funcionarios de esta clase que han quedado cesantes en los cargos que desempeñaban.

El Reglamento de 23 de Agosto del pasado año, en la cuarta disposición transitoria, párrafo segundo, concede á los mismos la preferencia absoluta para el desempeño de las interinidades de Secretarios de igual categoría que se produzca en cualquier Ayuntamiento de la provincia, y como son varias las quejas que llegan á este Ministerio por incumplimiento de lo estatuido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde con carácter general á los Gobernadores civiles de las provincias en que se hayan verificado aquellas agrupaciones y haya uno ó varios funcionarios excedentes el exacto é inmediato cumplimiento de la referida disposición, por la que deberán ser preferidos obligatoriamente los Secretarios que se encuentren en ese caso para la provisión de todas las interinidades que existan.

De Real orden lo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 16 del actual me dice lo siguiente:

«Autorizado por artículo 23 Reglamento Secretarios municipales para presentar en Ayuntamientos instancias y documentos concursos, están obligadas Corporaciones remitir á este Centro plazo cinco días después de transcurrido el del mes del concurso, relación nominal de solicitantes que hayan presentado sus instancias en Ayuntamientos; recuerde V. S. á los de esa provincia necesidad y urgencia cumplimiento expresado precepto reglamentario, significándoles que en las relaciones nominales indiquen

si el solicitante es opositor ó Secretario de otro Ayuntamiento, con expresión de éste».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Zamora 22 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Amores Gómez, contra resolución de ese Gobierno imponiéndole una multa de quinientas pesetas por desobediencia al requerimiento que se le hizo para dejar de ejercer la profesión veterinaria y especialmente el herrado, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos indicados y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 23 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Junta provincial del Censo de ganado Caballar y Mular

Los señores Alcaldes Presidentes de la Junta municipal de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán remitir con toda urgencia á este Centro, una relación nominal del número de potros de uno á tres años y caballos que haya en sus respectivas localidades en condiciones de venta para el Ejército, expresando en ella el nombre de sus dueños, cuya redacción de la misma será la del adjunto formulario, debiendo asesorarse dichas autoridades para adquirir los datos de referencia, de los Profesores de Veterinaria de sus respectivos distritos.

En aquellos pueblos que no hubiera ningún ganado de aquella clase, remitirán la relación igualmente, estampando en ella una nota que diga: «No existe ganado alguno caballar que reúna condiciones para el Ejército.»

Zamora 18 de Junio de 1925.—El Gobernador-Presidente, Pablo Durán. R—2206

FORMULARIO

RELACION que formula el Alcalde que suscribe del ganado caballar que hay en esta localidad en condiciones de venta para el Ejército, con expresión de los datos que figuran en la misma.

Nombres de los dueños	Número de potros de			Número de caballos	Sitio donde pueden acudir á venderlo cuando sea la época de compra	Observaciones
	1 año	2 años	3 años			
Suman.						

Sellada y firmada por el Alcalde-Presidente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

SECCIÓN DE PRRSUPUESTOS CIRCULAR

Debiendo hallarse presentados ya en la Sección correspondiente, para su examen, los presupuestos municipales del próximo ejercicio de 1925-26, son muchos sin embargo los Ayuntamientos que aún no han cumplimentado servicio de tanta importancia para la vida económica de las Corporaciones; por cuya razón y al objeto de prevenirles de perjuicios y responsabilidades en que puedan incurrir, llamo la atención á los Alcaldes de los pueblos que al final de esta se expresan y que aún no han remitido los respectivos presupuestos á fin de que lo verifiquen inmediatamente, pues de no hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, procederé contra mi voluntad al nombramiento de Comisionados que pasen á recogerlos de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de que sea exigida á los señores Alcaldes y Secretarios la responsabilidad en que puedan haber incurrido por su negligencia; esperando que este apercibimiento ha de ser suficiente á evitarme el emplear procedimientos de rigor á los que no desearía acudir.

Zamora 20 de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R-2229

RELACION de los Ayuntamientos que aún no han presentado sus presupuestos.

Alcañices	Pego (El)
Boya	Peleas de arriba
Carbajales de Alba	Piñero (El)
Cerezal de Aliste	San Migue de la Ribera
Faramontanos Tábara	Sta. Clara de Avedillo
Ferreras de arriba	Villaescusa
Figueruela de arriba	Villamor los Escuderos
Fonfria	Cernadilla
Gallegos del Rio	Cobrerros
Losacino	Donado
Losacio	Hermisendé
Mahide	Justel
Manzanal del Barco	Lanseros
Morales de Valverde	Lubián
Moreruela de Tábara	Manzanal de arriba
Rábano de Aliste	Manzanal los Infantes
Samir de los Caños	Mombuey
Santa María Valverde	Muelas los Caballeros
San Vicente la Cabeza	Otero de Centenos
Trabazos	Otero de Sanabria
Vegalatrave	Palacios de Sanabria
Videmala	Pedralba
Villalcampo	Peque
Villarino tras la Sierra	Pias
Viñas	Puebla de Sanabria
Alcubilla de Nogales	Requejo

Arcos de la Polvorosa	Rionegro del Puente
Benavente	Rosinos de la Requejada
Bercianos de Vidriales	San Ciprián
Brime de Urz	Trefacio
Burganes de Valverde	Ungilde
Castrogonzalo	Valdemerilla
Colinas de Trasmonte	Valparaiso
Coomonte	Villardecierros
Cunquilla de Vidriales	Abezames
Fuente Encalada	Bustillo del Oro
Matilla de Arzón	Castronuevo
Morales de Rey	Fresno de la Ribera
Pública de Valverde	Fuentesecas
Quintanilla de Urz	Gallegos del Pan
Quiruelas de Vidriales	Malva
Rosinos de Vidriales	Matilla la Seca
S. Cristobal Entreviñas	Peleagonzalo
San Pedro de Ceque	Pobladura Valderaduey
San Román del Valle	Pozoantiguo
Sta. Colomba Carabias	Sanzoles
Santa Cristina	Tagarabuena
Santibañez Vidriales	Valdefinjas
Santovenia	Venialbo
Sitrama	Villalonso
Tardemezar	Villalube
Torre del Valle	Villardondiego
Uña de Quintana	Villavendimio
Vega de Tera	Cañizo
Villageriz	Cerecinos de Campos
Abelón	Manganeses Lampreana
Almaraz	Otero de Sariegos
Almeida	Quintanilla del Monte
Argañin	Quintanilla del Olmo
Argusino	Revellinos
Badilla	Riego del Camino
Bermillo	San Agustín del Pozo
Cabañas de Sayago	San Esteban del Molar
Escuadro	S. Martín Valderaduey
Fariza	Tapioles
Fermoselle	Vega de Villalobos
Fornillos de Fermoselle	Vidayanes
Fresno de Sayago	Villafáfila
Gamonés	Villalobos
Luelmo	Villalpando
Mogatar	Villardefallaves
Moralina	Villárdiga
Muga de Sayago	Villarrín de Campos
Palazuelo de Sayago	Almaraz
Peñausende	Andavías
Pereruela	Arcenillas
Piñuel	Benegiles
Roelos	Carrascal
Sogo	Casaseca de Campeán
Tamame	Cubillos
Torrefracades	Entrala
Tosregamonés	Fontanillas de Castro
Villadepera	Hiniesta (La)
Villamor de Cadozos	Jambrina
Villamor de la Ladre	Madridanos
Villar del Buey	Moreruela Infanzones
Villardiégua la Ribera	Pajares la Lampreana
Viñuela	Palacios del Pan
Zafara	Peleas de abajo
Cuelgamures	Pontejos
Fuente el Carnero	Torres del Carrizal
Euentesauco	Valcabado
Fuentespreadas	Villanueva de Campeán
Maderal (El)	Villaseco
Mayalde	Zamora

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Por Real orden fecha 17 del actual, se ha dispuesto que el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, dé principio en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, el día 1.º de Julio próximo, y encomendado este servicio al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, al hacerlo público por medio de esta circular, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La recaudación en las poblaciones cabeza de zona se efectuará todos los días laborables que comprenda el período voluntario en las oficinas establecidas por el Arriendo.

2.ª La cobranza en los demás pueblos tendrá lugar en los días que por el Recaudador respectivo se fijará oportunamente, pudiendo los contribuyentes que fuera de los días señalados deseen adquirir las cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas las capitales de zona.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y personas á quienes afecta el impuesto.

Zamora 19 de Junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R-2228

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA EN LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1924-25.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al deudor que se expresa; procedase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Nombre: Francisco Acedo San Matias.

Vecindad: Mayalde.

Pesetas: 553'38.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 17 de Junio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Ramón D. Faes.

R-2195

Servicio Agronómico Catastral DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Benegiles, que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del citado término se expondrá al público por la Junta pericial de dicho pueblo durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 19 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R-2217

GUARRATE

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente en sesión de fecha 30 de Mayo último, se anuncia al público el arriendo mediante subasta del impuesto de pesas y medidas por todo el año económico de 1925-26, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez horas.

Las proposiciones á dicha subasta se verificarán mediante pliegos cerrados que se presentarán durante el plazo de media hora siguiente á la que se declare abierta la licitación y con arreglo al modelo de proposición que se expresará en este anuncio. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las otras, se verificará licitación por pujas á la llana entre los autores de aquellas durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese aquella, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Los licitadores presentarán en el momento de presentar sus pliegos, la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación y á quien le fuese adjudicada la subasta, presentará en el momento como fianza definitiva para garantizar ésta, el 25 por 100 del valor de la misma, ó en su caso fiador abonado que pague como mínimo de contribución por riqueza rústica en este término, la cantidad de diez pesetas.

La forma en que ha de verificar los pagos el adjudicatario, será por meses anticipados pero en los ocho primeros meses, pagará el 20 por 100 más de la cantidad que corresponda en prorrata del valor del arriendo, y en los cuatro meses restantes, se tomará en cuenta las cantidades satisfechas á mayores.

Los derechos que el rematante tiene que percibir y demás obligaciones que contrae, se hallan consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que sea examinado por las personas á quienes interese.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo del impuesto de pesas y medidas de este pueblo para el año económico de 1925-26, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos, depositando en el acto el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de 125 pesetas.

Fecha y firma.

Guarrate 8 de Junio de 1925.—El Alcalde,
Galó Pérez. R—2138

VILLARDECIERVOS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del partido Médico de Villardecierros, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 150 pesetas como Inspector de Sanidad, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, admitiéndose proposiciones (que deberán venir acompañadas de los años de servicios, así como del informe del Ayuntamiento á que hayan pertenecido), hasta veinte días después de insertado este anuncio, en el Ayuntamiento de Villardecierros, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente.

Villardecierros 4 de Junio de 1925.—El Alcalde, M. Romero. R—2106

PRESUPUESTOS

Formados por las Comisiones correspondientes de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos para los años que también se citan, como dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días y ocho más para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Año de 1925-26.

Losacino, Venialbo.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Boya, Hiniesta (La), Gallegos del Pan, Vidayanes, Losacino, Argusino, Roelos, Bermillo de Sayago, Benavente, Luelmo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1923-24, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Fontanillas de Castro.

Fuentes de Ropel; año de 1925-26.

Por el término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria de los pueblos siguientes para el año de 1925-26.

Hiniesta (La), Cerecinos de Campos, Villafáfila.

Por el mismo plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1925-26:

Villafáfila.

Edificios y Solares.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Hiniesta (La), Cerecinos de Campos.

MATRICULAS

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de industrial de los pueblos siguientes:

Villafáfila.

BENEGILES

Formadas las ordenanzas correspondientes á cada una de las exacciones municipales, se anuncian al público por el plazo de quince días, á fin de que las personas á quienes interese formulen ante la Comisión permanente las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Las exacciones á que se refiere el presente anuncio son:

- 1.^a Sobre aprovechamientos comunales.
- 2.^a Arbitrio sobre los vinos naturales.
- 3.^a Idem sobre las carnes frescas y saladas.

4.^a Recargo municipal sobre la contribución industrial.

5.^a Idem, idem sobre las cédulas personales.

Benegiles 13 de Junio de 1925.—El Alcalde,
León Arenal. R—2182

PERILLA DE CASTRO

Acordada en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 642'66 pesetas del artículo 8.º, capítulo 5.º del 1.º, 3.º y del 9.º, 8.º, por crearlas necesarias al capítulo 3.º, artículo 7.º, 9.º, 13 y 11 único, por hallarse agotada la consignación que se tenía señalada, se ha formado la oportuna transferencia de crédito, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento, así como el 12 del Reglamento de Hacienda municipal y á los efectos de oír reclamaciones; trascurrido el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Perilla de Castro 12 de Junio de 1925.—El Alcalde, Felipe Blanco. R—2173

PINILLA DE TORO

Esta Alcaldía en la relación de deudores del repartimiento general de utilidades del cuarto trimestre del año actual, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes deudores del cuarto trimestre del año económico actual de mencionado repartimiento, durante los períodos voluntarios de cobranza, declaro á los mismos incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia que si en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no satisfacen el principal y recargo referido, incurrirán en el de segundo grado.

Pinilla de Toro 8 de Junio de 1925.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—2113

LOSACINO

Durante los días 27 y 28 del presente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real pertenecientes á los ejercicios de 1921-22, 1922-23 y 1924-25, por años completos, advirtiéndoles, á los contribuyentes que hayan satisfecho sus cuotas en los ejercicios de 1921-22, 1922-23, que en el acto del pago presenten sus recibos de satisfechos para confrontar la deducción caso de alta ó baja, y recogerlos y caso de no presentarlos por extravío ú otra cosa análoga, quedarán completamente sin efecto alguno en cualquier caso de reclamación.

Losacino 22 de Junio de 1925.—El Alcalde,
Pablo Calvo. R—2246

PIÑERO (EL)

La Comisión permanente que presido, en sesión del día 7 del corriente, entre otros acuerdos tomó el de proceder á practicar la demarcación general de caminos, cañadas, abrevaderos é intrusiones en este término, cuya operación dará principio el día 15 del corriente.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento y en particular para los dueños que tengan fincas colindantes con dichos caminos, cañadas y demás, los cuales irán provistos de sus correspondientes títulos de pertenencia.

El Piñero 8 de Junio de 1925.—El Alcalde,
José Merchán. R—2108

PEÑAUSENDE

Acordado por la Comisión municipal permanente la habilitación de transferencias de créditos de los capítulos 1.º, 5.º y 6.º, artículos 4.º, 1.º, 10 y 12 respectivamente del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, por considerarlos sobrantes unos y otros no precisos su inversión en este ejercicio á los fines destinados, la suma de 1.061'82 pesetas, importe de todos, se formula la correspondiente transferencia de créditos para cubrir las atenciones del capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos al de hacer obras para el acopio de agua para un caño de consumo público.

Asimismo la habilitación de créditos del capítulo 9.º, artículo 14 del mismo presupuesto, para atender atenciones del capítulo 11, artículo único, en la suma necesaria de 518 pesetas, formulando la habilitación de estas transferencias á dicho capítulo, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto, por quince días, el expediente que se instruye para oír reclamaciones; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Peñausende 10 de Junio de 1925.—El Alcalde, Angel Fuentes. R—2162

Juzgados de primera instancia

CIUDAD REAL

Cédula de citación

Germana Almeida Toribio, quincallera, ambulante, natural de Venialbo, partido judicial de Toro, y en la actualidad se ignora su domicilio, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital el día decinueve del actual, á las once y media de la mañana, con el fin de que como procesada asista al juicio oral de la causa seguida con el número ciento cuarenta y nueve de mil novecientos veinticuatro, por hurto, contra dicha procesada; apercibida que de no comparecer será reducida á prisión.

Ciudad Real 13 de Junio de 1925.—El Secretario, Vicente Isac. R—2196

ROA

Moreno Marcos, Valentina; de treinta y un años, natural de Zamora y residente últimamente en San Esteban de Nogales, de profesión vendedora ambulante, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Roa, ó el de su residencia, á los efectos de sumario sobre hurto, número veinticuatro de mil novecientos veinticuatro, en el que debe deponer sobre los cargos que contra ella aparecen.

Roa primero de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Licenciado José Santiago. R—2232

FIUENTESAUICO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el juicio que á continuación se menciona, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á tres de Junio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Antonio Jaramillo, Juez de primera instancia del mismo, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que penden entre partes, de la una D. Fermín Ladrón de Cegama, mayor de edad, casado, vecino de Fuentelapeña, y en su nombre el Procurador D. José María Boiza, ejecutante; defendido por el Letrado D. Manuel

Fernández Puigbo, y de la otra D. Cándido Lorenzo Martín, vecino de Villaescusa, ejecutado, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil doscientas treinta y cinco pesetas de principal y mil quinientas para intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Cándido Lorenzo Martín, vecino de Villaescusa, y con su producto cubrir la cantidad de mil doscientas treinta y cinco pesetas de principal y mil quinientas para intereses y costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Fuentesauco á tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Jaramillo.—El Secretario habilitado, Julián Avilés. R—2245

AVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes al vecino de Grajos, Isidoro Jiménez Martín, sustraídas del sitio de dicho pueblo denominado «Prado de las Majadas», poniéndolas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como á quien resulte ser el autor de la sustracción, á los fines procedentes del sumario número ciento seis del corriente año.

Señas de las caballerías

Una yegua, edad diez años, pelo castaño, alzada un metro treinta y nueve centímetros, estrellada en la frente, lunar entre los hijares y pelos blancos en la cola al tronco, lleva el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», en ambas nalgas, letra A V-1 y hierro particular A y le tiene en las dos nalgas, en una algo borroso, está criando y herrada de las manos.

Una potra añaca, pelo castaño claro, calzada de las patas, con estrella en la frente, de alzada próximamente seis cuartas, y

Un potro de dos meses, es calzado de las dos patas y tiene estrella en la frente.

Dado en Avila á diecisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.—J. Boza.—El Secretario interino, Miguel L. García. R—2200

TORO

Cacho Royuela, Severiano; de diecisiete años de edad, hijo de José y Florencia, soltero, jornalero, natural de Huertas de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Toro en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa seguida por hurto con el número veinticinco de los del corriente año, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la preventiva de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toro dieciseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Germán Lozano. R—2201

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que de-

biendo proveerse la vacante de Fiscal municipal de Villaveza del Agua, se hace público para que los que tengan alguna de las preferencias de las que determina el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, la soliciten de este Juzgado en la forma que expresa dicho artículo en relación con el sexto del citado Real decreto y en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dudo en Benavente á veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2230

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo y Berástigui, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Zamora á ocho de Junio de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor D. Joaquin de Domingo y Berástigui, Juez de primera instancia de este partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal en este indicado partido, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, contra personas desconocidas, sobre nulidad del acta de inscripción de defunción de Ceferino Refoyo Felipe, practicada en el Registro civil de Muestras del Pan; y

Fallo.—Que estimando la demanda promovida por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, en este partido judicial, debo declarar y declaro nula el acta de inscripción de defunción de Ceferino Refoyo Felipe, obrante al folio dieciocho del Libro octavo de la Sección tercera del Registro civil de Muestras del Pan y á los efectos que expresa el artículo dieciocho de la ley Provisional del Registro civil, fecha diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta, tan luego sea firme esta Sentencia, expidase testimonio literal y completo de la misma, el que se remitirá al Juez municipal encargado del Registro civil de referencia; declarándose de oficio las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará en cualquiera de las dos formas que expresa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Domingo y Berástigui.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Por providencia de esta fecha se acordó, á instancia de la parte actora, que se notifique dicha resolución á las demandados rebeldes, como así se verifica á medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zamora á dieciseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Joaquin de Domingo.—Julio Saiz. R—2123

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 17 del actual desapareció del término de Granja de Moreruela una perra de caza, raza Seter, negra, la parte baja roja, el pecho blanco. Su dueño Manuel Folgado, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.